

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1169, concedido a la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L." por Resolución N° 08/0/027 de fecha 15 de Febrero de 2011.

N° 08/0/210

SANTIAGO, 27 de Julio 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución Exenta N° 08/0/027 de fecha 15 de Febrero de 2011, que modificó y renovó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1169 a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L.", con vigencia indefinida y que le autorizó a operar como Empresa Aerocomercial Chilena de "Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- f) La carta de fecha 19 de Octubre de 2011 del CMA "Representaciones y Servicios Aéreos S.A.", que informa sobre el término del contrato de mantenimiento con la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L."
- g) El e-mail del Subdepartamento Aeronavegabilidad de fecha 21 de Octubre de 2011, enviado a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L.", el cual solicita solucionar la observación señalada en el punto f), estableciendo como plazo el día 27 de Octubre de 2011.
- h) Con e-mail de fecha 06 de Diciembre de 2011 se reitero a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L." dar cumplimiento a lo solicitado, estableciendo como plazo final el día 09 de Diciembre de 2011.
- i) El e-mail del Subdepartamento Aeronavegabilidad de fecha 13 de Diciembre de 2011, que solicita a este Subdepartamento Operaciones, iniciar el proceso de suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC), a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L.", por incumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.
- j) Que, la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L.", no dio cumplimiento a los plazos acordados e informados por e-mails mencionados anteriormente en la presente resolución, motivo por el cual procede la suspensión de su AOC.

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1169, renovado a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L.", domiciliada en la Ciudad de Puerto Montt, que le permitía efectuar operaciones comerciales de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos.
- 2) A partir de esta fecha déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1169 concedido a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L."
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) LORENZO SEPULVEDA BIGET, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL,
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN

- 1.- SERVICIOS AÉREOS RAUL ATALA E.I.R.L.
- 2.- JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3.- DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4.- DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5.- DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6.- DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 7.- DSO., SDO., BIBLIOTECA
8. DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
9. DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas)
10. DSO., REGISTRATURA
- 11.- DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)